

ARTÍCULO 1. Johan Miguel González Fernández queda designado miembro del consejo del Fideicomiso Público-Privado para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, en representación de la Industria de Gestión Integral de Desechos Sólidos.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 213-22 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo, con Distintivo Blanco, en sus diferentes categorías a varios oficiales superiores de la Fuerza Aérea de la Republica Dominicana. G. O. No. 11065 del 9 de abril de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 213-22

VISTA: La Ley núm. 3351, del 3 de agosto de 1952, que crea la Orden de Mérito Aéreo.

VISTO: El oficio núm. 452, del 30 de marzo de 2022, del mayor general Celín Rubio Terrero, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 12552, del 29 de marzo de 2022, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración Orden de Mérito Aéreo, con Distintivo Blanco, en sus diferentes categorías, a los siguientes oficiales superiores de la Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD):

1. Coronel piloto César Didiel Alarcón Polanco.
2. Coronel piloto Santiago Almonte Batista.
3. Coronel piloto Osvaldo Aquiles Espejo Ortega.

4. Coronel piloto Elías Félix Mora.
5. Coronel piloto Héctor Elías Lebrón Mateo.
6. Coronel piloto Ariel Alejandro Montás Disla.
7. Coronel paracaidista Alessandri Arturo Alcántara Cadena.
8. Coronel paracaidista Julio Manuel Arias Durán.
9. Coronel paracaidista Kervis Nicolás Disla García.
10. Coronel paracaidista Luis D. García Cordero.
11. Coronel paracaidista Omar Gitte Mejía.
12. Coronel paracaidista Francisco Antonio Gómez Gómez.
13. Coronel paracaidista Kely Gómez Sánchez.
14. Coronel paracaidista José Alberto Hernández Rivera.
15. Coronel paracaidista José Miguel Mañón Selmo.
16. Coronel paracaidista William Ezequiel Martínez Díaz.
17. Coronel paracaidista Osvaldo W. Montero Mena.
18. Coronel paracaidista Sandro Peña Villa.
19. Coronel paracaidista Alcibíades Paulino Pérez Reynoso.
20. Coronel paracaidista Danilo Valdez Pacheco.
21. Coronel técnico de aviación José Miguel Brito Báez.
22. Coronel técnico de aviación Francisco José López Liriano.
23. Coronel técnico de aviación Miguel Ángel Veras Leino.
24. Coronel mecánico Enrique Calzado Rosario.
25. Coronel de defensa aérea Ysaías Acevedo Villa.
26. Coronel de defensa aérea Manuel de J. Méndez Mercedes.
27. Coronel médico Gregory Darío Acosta Dominici.
28. Coronel médico Evelyn Altagracia Cueto Figueroa.
29. Coronel Aero-médico Gerardo Antonio Polanco Piña.
30. Coronel méd. cirujano plástico José Darío Richardson López.
31. Coronel médico geriatra Manuel Oscar Mora.
32. Coronel ingeniero Jenny Atila Paula Mateo.
33. Coronel Ing. de Sistemas José Altagracia Sierra Peña.
34. Coronel Lic. en Publicidad Carlos Manuel Peguero Suazo.
35. Coronel abogado Rafael Bolívar Fermín López.
36. Coronel técnico en Administración Tulio R. Cuevas Escarfuller.
37. Coronel capellán Domingo Antonio Figueroa Figueroa.
38. Coronel Lic. en Bioanálisis Amarilys Sosa Fernández.
39. Coronel Napoleón Enrique Gómez Rodríguez.
40. Coronel Emmanuel Herrera Disla.
41. Coronel Domingo A. Mambí Reyes.
42. Coronel Eddy A. Marmolejos Martínez.
43. Coronel Richardson Marconis Marte Estrella.
44. Coronel Carlos D. Minaya Acosta.
45. Coronel Fermín de Jesús Paulino Luna.
46. Coronel Danieslivar Veloz Ramírez.
47. Teniente coronel piloto Santiago Adolpho Castro Ortiz.
48. Teniente coronel piloto Masiel Estrella Filpo.
49. Teniente coronel piloto María Altagracia Tejada Quintana.
50. Teniente coronel piloto Daniel Américo Yapor Genao.

51. Teniente coronel paracaidista Jonathan Arístides Almonte Félix.
52. Teniente coronel paracaidista José M. Báez García.
53. Teniente coronel paracaidista José Rafael Báez García.
54. Teniente coronel contador Eric Manuel Gómez Marrero.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 214-22 que concede pensiones especiales del Estado a treinta (30) locutores dominicanos. G. O. No. 11065 del 9 de abril de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 214-22

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, del 13 de junio de 2015, en su artículo 7, consagra el Estado Social y Democrático de Derecho, estableciendo que “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”.

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna, en su artículo 8, establece que “Es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que les permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que: “La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el